

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Para su conocimiento y fines consiguientes, se adjunta documento y tarjeta citada.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO SEPÚLVEDA V.
JEFE DEPTO. ACUERDOS INTERNACIONALES

ALADI/CR/di 970
Representación de la Argentina
2 de setiembre de 1999

FIRMAS HABILITADAS PARA EXPEDIR
CERTIFICADOS DE ORIGEN

Restringido. Para uso exclusivo de las Representaciones.

Montevideo, 27 de agosto de 1999.

La Representación de la República Argentina ante la Asociación Latinoamericana de integración presenta sus atentos saludos a la Secretaría General y tiene el agrado de informar las siguientes modificaciones para incorporar en la lista de funcionarios autorizados para la emisión de certificados de origen ALADI:

Cámara de Comercio Argentino-Boliviana:

Alta: Sr. Alberto Antonio FLORIO

Baja: Sr. José Antonio GANDINI

A la
Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Montevideo

Nota de Secretaría:

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 227 del Comité de Representantes, de fecha 2 de abril de 1997, las habilitaciones y ceses comenzarán a regir a los 15 días calendario contados a partir de que la Secretaría General las haya comunicado a las Representaciones Permanentes.

Vigencia: A partir del 17 de setiembre de 1999

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO BOLIVIANA

ALBERTO ANTONIO FLORIO
Vigente a partir de: 17.09.1999

**OFICIO CIRCULAR N° 935
VALPARAISO, 14.10.1999**

MAT.: Aplicación de trato preferencial de TLCCH-C e improcedencia del cobro de tasa de despacho en importación de computadores usados.

ANTE.: Artículo y Anexo C-07 del TLCCH-C; Regla Gral. Complementaria N° 3 del Arancel Aduanero; Art. 190 de Ley N° 16.464; Of. Ord. N° 1235, de 06.10.1999, de la Subd. Jurídica.

ADJ.: Of. Ord. N° 1235, de 06.10.1999, de la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas.

DE : SUBDIRECTOR TECNICO
A : SRS. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Por tratarse de una materia de interés general, adjunto remito a Ud. el Oficio Ordinario N° 1235, de 06.10.1999, de la Subdirección Jurídica, por el cual se concluye que resulta procedente la aplicación de trato arancelario preferencial contemplado en el Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá en la importación de computadores usados no originarios de Canadá.

Asimismo, se concluye que por el hecho de estar las mercancías liberadas de derechos, no procede la aplicación del recargo por uso establecido en la

Regla General Complementaria N° 3 del Arancel Aduanero ni el cobro de la tasa de despacho establecida en el artículo 190 de la Ley N° 16.464.

Saluda atentamente a Ud..

PATRICIO LAYERA DELGADO
SUBDIRECTOR TÉCNICO (S) *

OFICIO ORDINARIO N° 1.235
VALPARAISO, 06.10.1999

MAT.: Computadores usados no originarios de Canadá, aranceles y tasa de despacho que afecta su importación.

REF.: Su Oficio N° 179 de 13.09.1999.

LEG.: Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá, artículo C-07; Arancel Aduanero, regla general complementaria N° 3; Ley N° 16.464, artículo 190.

DE : SUBDIRECTOR JURIDICO
A : SEÑOR SUBDIRECTOR TECNICO

Mediante oficio de la referencia remite a esta Subdirección, presentación del agente de aduanas, señor Héctor Zamora R., quien consulta sobre el arancel aplicable a la importación de computadores usados no originarios de Canadá y si resulta o no aplicable la tasa de despacho en el evento que el arancel fuere cero, solicitando de esta asesoría un pronunciamiento sobre las materias señaladas. Con relación a la situación planteada, esa jefatura hace una serie de consideraciones con las que, en general, coincidimos, no obstante ello estimamos necesario precisar algunos aspectos, especialmente en lo relativo a la aplicación de la tasa de despacho.

La entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio celebrado con Canadá, no obstante su carácter bilateral, trajo un cambio importante en relación con los derechos aduaneros aplicables a la importación de los bienes de procesamiento automático de datos y sus partes.

En efecto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo C-07 del Acuerdo, dichos aparatos y sus partes -individualizados con sus respectivas posiciones arancelarias en el anexo al artículo- se encuentran liberados de aranceles, sin que para ello sea determinante el origen de los bienes que se importan, toda vez que la norma no hace mención alguna al origen o procedencia de los mismos. En tal sentido se ha instruido a las aduanas a través del Fax Circular N° AI/2.692 de 07.07.97 complementado por los Fax N° AI/1731 de 10.07.97 y E/2.847 de 17.07.97, y se ha dado respuesta a consultas sobre el tema mediante Oficios N° 8192 de 21.07.97 y 9907 de 04.09.97, ambos del Director Nacional de Aduanas.

Respecto de la importación de bienes usados, la Regla General Complementaria N° 3 del Arancel Aduanero, dispone que "la importación de mercancías usadas, incluso cuando el Arancel Aduanero contempla posiciones específicas que incluyan mercancías usadas, estará gravada con los derechos que el Arancel establece para la correspondiente mercancía nueva, recargada en un 50 %", estableciendo a continuación excepciones a la aplicación del recargo que no es del caso analizar aquí.

Por lo anterior, parece ser necesario determinar el alcance de la expresión "derechos que el Arancel establece", de la regla citada, en orden a establecer si ella se aplica caso de los computadores usados.

En esta materia, estimamos que el artículo C-07 citado al eliminar el trato de nación más favorecida sin considerar el origen de los referidos bienes fijó su arancel consolidándolo en cero. Entendido de esta manera y debiendo aplicarse el recargo sobre los derechos que el **arancel establece**, podemos concluir que dicho recargo por uso no afecta, en general, a las mercancías cuyo arancel es igual a cero.

En cuanto a la tasa de despacho establecida por el artículo 190 de la ley N° 16.464, se hace presente que, en términos generales, ella grava las importaciones de mercancías que gozan de exención

total o j
excepc:
otras in
que inte
ne que
las imp
rechos
tratado

De mar
Chile-C
de bien
va de la
consigi
usados
exento
referid
tasa de
letra (a

Finalir
el efec
nacion
ratos t
corresq
tando j
genera
usados
import
recargo

Saluda

OFIC
VAL

MAT.